

fRedes de calor y frío

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Versión: 05/Febrero/2026



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



ÍNDICE

1 ANTECEDENTES Y OBJETO	4
2 PREGUNTAS FRECUENTES Y SU CONTESTACIÓN	5
2.1 CAPITULO 1: DEFINICIONES, ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES ...	5
2.1.1 ¿Cómo se define un proyecto de Red de Calor y/o Frío a los efectos de esta convocatoria?	5
2.1.2 ¿Es subvencionable una nueva central de calor o frío en una red de calor existente? Si fuera así, ¿en qué tipología tendría encaje?	5
2.1.3 ¿La rehabilitación y/o renovación de instalaciones de generación de calor y/o frío que utilicen fuentes de energía renovable sin aumento de la potencia nominal, representa una actuación subvencionable? ¿Por ejemplo, la sustitución de una bomba de calor en una instalación existente, por otra bomba de calor de la misma potencia nominal, es una actuación subvencionable?	5
2.1.4 ¿Es subvencionable una nueva instalación solar térmica en una red existente para apoyar un sistema de generación que dispone de equipos que utilizan gas natural?	6
2.1.5 ¿Para una red existente, es posible solicitar dos proyectos distintos: uno para extensión de red de consumos y otro para ampliación de la central de generación?	6
2.1.6 ¿Están considerados los proyectos donde se puedan aprovechar los excedentes de energía de procesos industriales y enviarlos a una instalación de calefacción de distrito?	6
2.1.7 ¿Se pueden considerar como costes elegibles los equipos nuevos de producción de calor y/o frío que utilicen biometano o biodiesel?	6
2.1.8 ¿La recuperación del calor residual de un proceso industrial de producción de Hidrógeno Verde a partir de una planta solar fotovoltaica representa una actuación subvencionable en esta convocatoria?	6
2.1.9 ¿La energía Solar fotovoltaica y la energía Eólica, están consideradas dentro del concepto "otras fuentes renovables"?	6
2.1.10 ¿Una bomba de calor aerotérmica se considera como un equipo que utilice una fuente renovable?	7
2.1.11 ¿Se consideran como coste elegible los equipos de producción calor y frío (máquinas de ciclo de compresión de vapor reversible) y los equipos de solo frío (ciclo no reversible)?	7
2.1.12 ¿Es necesario realizar alguna justificación respecto el origen de la electricidad que utilicen las bombas de calor?	7
2.1.13 ¿Cuál es la norma o reglamento para justificar los rendimientos de SPF de calefacción, refrigeración y ACS en edificios?	7
2.1.14 Para aplicaciones de frío, ¿cuál es el SPF mínimo que debe cumplir la bomba de calor para que se considere energía renovable y, por tanto, sea susceptible de ser subvencionable?	7
2.2 CAPITULO 2: DISPOSICIONES, BENEFICIARIOS, PROGRAMAS INCENTIVOS	9
2.2.1 ¿Qué se entiende tener actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado?	9
2.2.2 ¿Pueden personas físicas o jurídicas privadas presentarse al Programa de Incentivos 2?	9
2.2.3 ¿En qué casos puede una administración pública presentarse al Programa de Incentivos 2?	9
2.2.4 ¿Puede una misma empresa obtener más de 15 millones de euros si es beneficiaria de varios proyectos distintos?	9
2.2.5 ¿Se permite presentar el mismo proyecto para ambos programas de incentivos 1 y 2, mediante 2 solicitudes distintas?	9
2.2.6 ¿Las Entidades Locales pueden acceder a estas convocatorias?	10
2.2.7 ¿Una entidad pública debe cumplir con el siguiente requisito que viene en las bases: No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01)?	10
2.2.8 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto por la disposición duodécima de la convocatoria?	10
2.2.9 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?	10
2.2.10 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?	10
2.2.11 Para proyectos consistentes en ampliaciones de fuentes de generación de calor y/o frío, ¿las diferentes fuentes de generación de calor y/o frío, tanto nuevas como existentes, deben tener el mismo titular?	11
2.2.12 ¿Puede realizar una entidad financiera el pago de las facturas de una instalación en nombre de su cliente, siendo éste el propietario de la instalación y destinatario último de la ayuda?	11
2.3 CAPITULO 3: GARANTIAS Y COMPATIBILIDAD AYUDAS	12
2.3.1 ¿Habrá que constituir un aval en todos los programas, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?	12



2.3.2 ¿Los ayuntamientos promotores de un proyecto de redes de Calor y/o frío que quieran optar al programa 2, tienen que presentar un aval por el 10% de la ayuda solicitada?	12
2.3.3 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?	12
2.3.4 ¿Respecto a la garantía necesaria para aportar para la participación en la Convocatoria, es válido la aportación de un “certificado de seguro de caución”?	12
2.3.5 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución se proponga la concesión de la ayuda, ¿Qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?	12
2.3.6 Si una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?	12
2.3.7 Una vez concedida la ayuda y aceptada por el beneficiario ¿En qué casos dicha garantía puede ser incautada por parte del IDAE?	13
2.3.8 Cuando se habla de los plazos para fin de ejecución, ¿puede ser una razón de ampliar plazo si las autorizaciones por parte de la administración se demoran más de lo esperado y por ello no se llega en plazo a la puesta en marcha de la planta? ¿este plazo se podrá ampliar como razón de fuerza mayor? En el caso extremo de que la administración no autorice la instalación, ¿se devolverá el aval que se pide para dicha instalación?	13
2.3.9 En el caso de un proyecto que se haya presentado a unas ayudas procedentes de los fondos Next Generation, ¿podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financierables en la anterior presentación?	13
2.3.10 En el caso de microrredes de calor y/o frío, supongamos una instalación de 2 MW. ¿Sería posible recibir subvención del primer MW a través de la línea de ayudas regulada por el real decreto 1124/2021 y del segundo MW a través de la orden TED/707/2022?	13
2.3.11 ¿Son compatibles las subvenciones con las bonificaciones fiscales? ¿Depende la compatibilidad del impuesto bonificado: ICIOS, IBI o IAE? ¿Son compatibles con deducciones o bonificaciones fiscales en el IRPF, impuesto de sociedades, IBI, etc.? ¿Depende la compatibilidad del tipo de destinatario último de los distintos programas de incentivos?	13
2.4 CAPITULO 3: SOLICITUD, DOCUMENTACION, JUSTIFICACION	15
2.4.1 ¿Es necesario aportar un estudio de impacto ambiental del proyecto?	15
2.4.2 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?	15
2.4.3 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y subida 22 de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?	15
2.4.4 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?	16
2.4.5 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?	16
2.4.6 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿qué nivel de detalle es necesario para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?	16
2.4.7 Los presupuestos emitidos en fase de solicitud pueden variar con los gastos presentados en la fase de justificación por múltiples razones. ¿Se cubrirán los gastos si hay diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y los gastos realmente ejecutados?	16
2.4.8 Según la convocatoria, disposición sexta, las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas y operativas a 31/10/2025. En el caso de una propuesta compuesta por generación + red de calor, ¿el límite del 80% de la potencia instalada para que no se considere incumplimiento total se refiere únicamente a la parte de generación?	17
2.4.9 ¿Cómo se considera que una persona es técnico competente a efectos de la convocatoria?	17
2.4.10 ¿Qué debe incluir la Memoria resumen que recoja la cantidad total de residuos generados clasificados por códigos LER?	17
2.4.11 ¿Cuál es la fecha límite para la finalización y justificación de las actuaciones?	17
2.5 CAPITULO 4: CUANTÍAS AYUDAS, VALORACIONES, DISTRIBUCION PRESUPUESTOS	18
2.5.1 ¿Cómo se procede cuando los presupuestos asignados en algunos de los 6 tramos definidos por las 3 Tipologías y los 2 Programas de incentivo no se han gastado todos?	18
2.5.2 El criterio económico tiene una puntuación máxima de 70 puntos. ¿Cómo se calcula el coeficiente de reducción solicitado (Ks)? ¿Se obtiene a través de alguna formulación previa? ¿El solicitante escoge el coeficiente Ks según crea conveniente?	18



1 ANTECEDENTES Y OBJETO

El día 26 de julio de 2022 se publicó en el «BOE» la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y programas de incentivos para la concesión de ayudas a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta orden se ha modificado mediante la orden TED/1444/2025 de 11 de diciembre.

Al amparo de la citada Orden se publicó la Resolución de 18 de diciembre 2025 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se formaliza la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante la segunda convocatoria se seleccionará, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Las ayudas cumplen con la necesidad de «descarbonizar» los distintos sectores de la economía, incentivar proyectos que impulsen al desarrollo de redes de calor y/o frío a partir de fuentes de energía renovables que contribuyan a una menor dependencia energética, particularmente de las importaciones de gas y menores emisiones de CO₂. El programa de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable se enmarca *en la inversión 9 del Componente 31* del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la ejecución de los fondos Next Generation EU. En concreto, este programa contribuye al cumplimiento de los objetivos CID 506 y 507.

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/707/2022, la Orden TED/1444/2022 y la segunda convocatoria a los agentes implicados directa o indirectamente. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.



2 PREGUNTAS FRECUENTES Y SU CONTESTACIÓN

2.1 CAPITULO 1: DEFINICIONES, ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES

2.1.1 ¿Cómo se define un proyecto de Red de Calor y/o Frío a los efectos de esta convocatoria?

Los principales elementos que componen una instalación de Red de Calor y/o Frío son los siguientes:

1. La **central de generación** térmica
2. La **red de tuberías de distribución**
3. Las **subestaciones** de conexión con los **consumidores**

La definición de un proyecto de Red de Calor y/o Frío se establece en el artículo 2 de las bases reguladoras. Una instalación de Red de calor y/o Frío comprende todos y cada uno de siguientes sistemas:

- **Una o varias centrales de producción** de calor y/o frío en forma de vapor, agua caliente, agua fría o fluidos refrigerantes.
- **Una o varias redes de distribución** que transportan el calor y/o frío producido hasta **al menos dos centros de consumo** con sus correspondientes estaciones de intercambio.

Por lo tanto, una red de calor y/o frío ha de disponer de cada uno de los siguientes sistemas:

- **Por lo menos, 1 central de producción** de calor y/o frío.
- **Por lo menos, 1 red de distribución** que transportan el calor y/o frío.
- **Al menos, 2 centros de consumo** con sus correspondientes estaciones de intercambio.

Ejemplos de sistemas considerados como Redes de Calor y/o Frío:

- Una central de producción de calor para el uso de varios vecinos ubicados en 2 o varios edificios se considera como Red de Calor, siempre y cuando, no se trate de la misma comunidad de vecinos.
- Un ayuntamiento que desea abastecer las necesidades en Calefacción y Agua Caliente Sanitaria de múltiples edificios municipales, desde una instalación centralizada de Producción de Calor basada en la combustión de Biomasa, a través de una o varias redes de distribución.
- Un industrial que desea crear una Red de calor interna dentro del recinto de su fábrica para usos de consumos propios y la vez para uso en uno o varios recintos industriales cercanos.

Ejemplos de sistemas NO considerados como Redes de Calor y/o Frío:

- Una central de producción de calor para el uso de varios usuarios dentro de un mismo edificio.
- Un industrial que desea crear una Red de calor interna dentro del recinto de su fábrica para usos de consumos propios.
- Una comunidad de vecinos constituida de varios edificios próximos uno al otro que desea implementar una instalación de generación de calor centralizada, y abastecer en calefacción y ACS a estos edificios de la misma comunidad.

2.1.2 ¿Es subvencionable una nueva central de calor o frío en una red de calor existente? Si fuera así, ¿en qué tipología tendría encaje?

Si. Según se establece en el apartado 1.2 del Anexo I de la Convocatoria la ampliación de una central de generación en una red existente representa una actuación subvencionable dentro de la tipología 2 (T2), siempre y cuando, tanto los nuevos equipos de generación de calor y/o frío como los equipos existentes no sustituidos utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable.

2.1.3 ¿La rehabilitación y/o renovación de instalaciones de generación de calor y/o frío que utilicen fuentes de energía renovable sin aumento de la potencia nominal, representa una actuación



subvencionable? ¿Por ejemplo, la sustitución de una bomba de calor en una instalación existente, por otra bomba de calor de la misma potencia nominal, es una actuación subvencionable?

El punto 1.2 del Anexo I de la convocatoria establece que la sustitución de equipos existentes por nuevos equipos de generación de calor y/o frío representa una actuación subvencionable de la tipología 2 (T2), por lo que no es necesaria una ampliación de la potencia instalada. En cualquier caso, tanto los nuevos equipos de generación de calor y/o frío como los equipos existentes no sustituidos han de utilizar exclusivamente fuentes de energía renovable.

2.1.4 ¿Es subvencionable una nueva instalación solar térmica en una red existente para apoyar un sistema de generación que dispone de equipos que utilizan gas natural?

No. Las instalaciones resultantes tras la ejecución del proyecto (considerando *tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas* al objeto del proyecto, sean o no costes elegibles) han de utilizar *exclusivamente energía procedente de fuentes renovables* para la producción de calor y/o frío.

2.1.5 ¿Para una red existente, es posible solicitar dos proyectos distintos: uno para extensión de red de consumos y otro para ampliación de la central de generación?

Sí, en el caso de una red de Calor y/o Frío existente, es posible solicitar subvención para la ampliación de la central de generación, que correspondería a una actuación con tipología 2 y para la red de distribución y conexiones a nuevos consumidores, que sería una actuación con tipología 3. Se tendría que hacer en 2 solicitudes distintas.

2.1.6 ¿Están considerados los proyectos donde se puedan aprovechar los excedentes de energía de procesos industriales y enviarlos a una instalación de calefacción de distrito?

No. La recuperación de calor procedentes de procesos industriales no está considerada como una fuente renovable, por lo que queda fuera del ámbito de la línea de ayudas. No obstante, en proyectos de redes de calor/frío con producción de fuentes renovables se permite que existan recuperaciones de energías residuales, pero dichas actuaciones no serían subvencionables.

2.1.7 ¿Se pueden considerar como costes elegibles los equipos nuevos de producción de calor y/o frío que utilicen biometano o biodiesel?

Los equipos nuevos que se puedan considerar como costes elegibles han de utilizar exclusivamente energía procedente de fuentes renovables. Esto significa que dichos equipos técnicamente no han de poder usar combustibles fósiles, como gasóleo o gas natural. De este modo, no se podrían considerar como costes elegibles los equipos de producción de calor y/o frío a partir de biodiesel (ya que también podrían utilizar gasóleo de origen fósil), o de biometano (ya que también podrían utilizar gas natural de origen fósil).

2.1.8 ¿La recuperación del calor residual de un proceso industrial de producción de Hidrógeno Verde a partir de una planta solar fotovoltaica representa una actuación subvencionable en esta convocatoria?

Para representar una actuación subvencionable, el uso de dicho hidrógeno renovable como combustible se tendría que realizar para su *uso directo* en equipos que generen calor y/o frío. Por lo tanto, cuando la red de calor y/o frío utilice de manera indirecta el calor residual del equipo de producción de Hidrógeno renovable, no se considera en esta convocatoria como fuente de energía renovable y no sería un proyecto que se pudiera presentar a esta línea de ayudas.

2.1.9 ¿La energía Solar fotovoltaica y la energía Eólica, están consideradas dentro del concepto “otras fuentes renovables”?

La utilización de la energía solar fotovoltaica o eólica son sistemas de producción de energía eléctrica y no se pueden considerar como tecnologías de generación de calor y frío, por lo que los equipos asociados a estas tecnologías no se pueden considerar como costes elegibles. No obstante, sería aceptable considerar como



elegible una central de producción de calor y/o frío que incorpore, entre otros, este tipo de equipos, pero excluyendo los mismos como coste elegible.

2.1.10 ¿Una bomba de calor aerotérmica se considera como un equipo que utilice una fuente renovable?

Si. La utilización de aerotermia mediante bomba de calor se considera como ‘Energía ambiente’ y por lo tanto constituye un tipo de fuente de energía renovable. Los proyectos de redes de calor y/o frío que utilicen este tipo de energía sí están completados en la línea y pueden ser objeto de ayuda, siempre y cuando se cumplen los rendimientos medios estacionales (SPF) mínimos tal como requerido en el punto 3.4 del Anexo I de la convocatoria.

2.1.11 ¿Se consideran como coste elegible los equipos de producción calor y frío (máquinas de ciclo de compresión de vapor reversible) y los equipos de solo frío (ciclo no reversible)?

Si. Los equipos de calor y frío (máquinas de ciclo de compresión de vapor reversible), así como los equipos de sólo frío (ciclo no reversible), están dentro de la tipología de equipos objeto de ayudas y costes elegibles descrita en el apartado 4.1.a del anexo I de la Convocatoria (salas de máquinas, generadores de calor, generadores de frío, bombas de calor con o sin consumo eléctrico de la red). No obstante, en todo caso han de cumplir con los requisitos establecidos.

2.1.12 ¿Es necesario realizar alguna justificación respecto el origen de la electricidad que utilicen las bombas de calor?

No. Siempre que la fuente energética sea la energía ambiente (hidrotermia o aerotermia) los equipos se pueden considerar como coste elegible, por lo que no hace falta justificar que su consumo eléctrico sea de origen renovable. No obstante, en todo caso estos equipos deben cumplir con los rendimientos estacionales mínimos requeridos en el punto 3.4 del anexo I de la Convocatoria.

2.1.13 ¿Cuál es la norma o reglamento para justificar los rendimientos de SPF de calefacción, refrigeración y ACS en edificios?

El SPF se justificará mediante las especificaciones técnicas del fabricante siempre que éste aporte dichos datos. En el caso de que no figuraran, se podrá justificar mediante los Documentos reconocidos del RITE: “Prestaciones Medias Estacionales de las Bombas de Calor para producción de calor en edificios”.

2.1.14 Para aplicaciones de frío, ¿cuál es el SPF mínimo que debe cumplir la bomba de calor para que se considere energía renovable y, por tanto, sea susceptible de ser subvencionable?

El REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/759 DE LA COMISIÓN de 14 de diciembre de 2021 por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración, establece los requisitos que deben cumplir las bombas de calor para que se consideren sistemas de refrigeración renovables y, por tanto, sean objeto de subvención dentro del RD 1124/2021.

Para ello, se deberá garantizar que el **requisito de eficiencia mínima del sistema de refrigeración SPF_p** (es idéntico a $\eta_{s,c}$, tal como se define en el Reglamento (UE) 2016/2281), expresado como factor de rendimiento estacional primario (el subíndice p se utiliza para aclarar que el SPF se define en términos de energía primaria), **debe ser al menos 1,4**.

El SPF_p se definirá como sigue:

$$\begin{aligned} &\text{— para refrigeración de espacios: } SPF_p = \frac{SEER}{\frac{1}{\eta}} - F(1) - F(2) \\ &\text{— para la refrigeración de procesos: } SPF_p = \frac{SEPR}{\frac{1}{\eta}} - F(1) - F(2) \end{aligned}$$



donde:

- SEER y SEPR son factores de rendimiento estacional expresados en energía final (de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/2281 y al Reglamento (UE) nº 206/2012). Generalmente, estos datos se pueden obtener de las fichas técnicas de los fabricantes.
- η es la relación media entre la producción bruta total de electricidad y el consumo de energía primaria para la producción de electricidad ($\eta = 0,475$ y $1/\eta = 2,1$).
- F(1) y F(2) son factores de corrección establecidos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2281 que expresan lo siguiente:
 - a. **La corrección F(1)** tiene en cuenta una contribución negativa a la eficiencia energética estacional debido a las contribuciones ajustadas de los **controles de temperatura** expresada en porcentaje. **F(1) = 3 %**
 - b. **La corrección F(2)** tiene en cuenta una contribución negativa a la eficiencia energética estacional por el **consumo de electricidad de la bomba o bombas de agua subterránea**, expresada en porcentaje. Este factor aplicará a las bombas de calor geotérmicas. F(2) = 5 %

Estos coeficientes no se aplican a la refrigeración de procesos en el Reglamento (UE) 2016/2281, sino que se utilizan directamente las medidas de la energía final del SEPR.

Por tanto, para conocer si la bomba de calor se puede contabilizar como sistema de energía renovable para aplicaciones de frío, se deberá:

1. **Determinar el factor $\eta_{s,c}$ (eficiencia energética estacional de refrigeración de espacios expresado en energía primaria o SPFp) de la ficha o especificaciones técnicas del fabricante.** En caso de que el fabricante no indique ese factor en términos de energía primaria, se podrá obtener a partir de los valores de SEER o SEPR conforme a las fórmulas indicadas anteriormente.
2. Comprobar si el valor resultante de aplicar las fórmulas es superior a $SPFp > 1,4$. En tal caso, significa que la bomba de calor tiene consideración de sistema renovable y, por tanto, será objeto de subvención del RD 1124/2021.



2.2 CAPITULO 2: DISPOSICIONES, BENEFICIARIOS, PROGRAMAS INCENTIVOS

2.2.1 ¿Qué se entiende tener actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado?

En términos generales, se considerará que una persona física y/o jurídica realiza una actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado siempre que esté dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con el apartado 1.g) del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: “Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda”.

2.2.2 ¿Pueden personas físicas o jurídicas privadas presentarse al Programa de Incentivos 2?

No. Este tipo de beneficiarios desarrollan actividad económica por la que ofrecen bienes y/o servicios en el mercado, por lo que están excluidos del Programa de Incentivos 2.

2.2.3 ¿En qué casos puede una administración pública presentarse al Programa de Incentivos 2?

Para acogerse a las ayudas incluidas en el Programa de Incentivos 2 una administración pública ha de demostrar que no realiza ninguna actividad económica en el mercado. El hecho de que el beneficiario sea una administración pública no implica necesariamente que pueda acogerse al Programa de Incentivos 2.

En el caso que el solicitante sea una administración pública que desarrolle competencias en gestión de servicios públicos, siempre y cuando no desarrollen actividad mercantil, cumplirán las condiciones para presentarse al Programa de Incentivos 2 si la explotación del proyecto no les supone realizar actividad mercantil. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, esto se cumple en los siguientes casos:

- Si la red de calor y/o frío es para uso de varios centros de consumo pero a los cuales no se efectúa venta remunerada de calor y/o frío ni existe actividad mercantil.
- Si la red de calor y/o frío se lleva a cabo mediante una licitación a un tercero concesionario con explotación de la red, de forma que la propiedad se mantenga en la administración pública y la subvención percibida por el proyecto no suponga un beneficio o ventaja de mercado para el concesionario.

En caso de que la administración pública como beneficiaria no pueda acreditar la inexistencia de actividad económica (tal y como se exige en el Anexo II. 1.2.2.4. de la convocatoria), puede presentarse al Programa de Incentivos 1.

2.2.4 ¿Puede una misma empresa obtener más de 15 millones de euros si es beneficiaria de varios proyectos distintos?

Tal y como se define en el artículo 8, apartado 4 de la Orden de bases y en la disposición 7^a, apartado 4 de la Convocatoria, se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario/a. Si un mismo solicitante resultara beneficiario/a de ayuda en varios proyectos distintos, podría obtener más de 15 millones de € en total.

2.2.5 ¿Se permite presentar el mismo proyecto para ambos programas de incentivos 1 y 2, mediante 2 solicitudes distintas?

Tal como lo indica la disposición quinta, punto 2, de la convocatoria, “se deberá formular una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los Programas de Incentivos previstos, que deberá corresponder con una de las tipologías que se indican en el Anexo I”. Por lo tanto, no se permite presentar el mismo proyecto en varios programas de incentivos, mediante la formulación de varias solicitudes.



2.2.6 ¿Las Entidades Locales pueden acceder a estas convocatorias?

Si. El Artículo 6 de la Orden TED/707/2022 que establece las Bases Reguladoras indica lo siguiente:

Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta orden cualquier persona física o jurídica, pública o privada, legal y válidamente constituidas que tengan su domicilio fiscal en España (...).

También se establecen el Programa de incentivos 1 para beneficiarios que realicen actividad económica, y el Programa de incentivos 2 para los que no. No se presupone que un Ayuntamiento realiza o no actividad económica, con lo que en el caso de presentarse al Programa de incentivos 2 ha de acreditar que la explotación del proyecto objeto de ayuda no supone actividad económica.

2.2.7 ¿Una entidad pública debe cumplir con el siguiente requisito que viene en las bases: No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01)?

Las administraciones públicas y entidades locales no están incluidas en el ámbito de aplicación material de la Comunicación de la Comisión, Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). Otro tipo de entidades o empresas públicas que desarrollen actividad mercantil deberán cumplir con el requisito establecido en las bases.

2.2.8 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto por la disposición duodécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición duodécima de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante en la fase de presentación de solicitudes, habrá una fase de preevaluación, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, podrá requerir al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2.9 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por el destinatario último de la instalación, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

2.2.10 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario/a de la subvención el destinatario/a de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario/a son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de beneficiario/a. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos



personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Será posible solicitar un cambio de beneficiario/a, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen y/o concurren para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario/a cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario/a al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

En concreto, en caso de realizarse un cambio de titularidad, el beneficiario/a deberá acreditar la conformidad del nuevo titular respecto al artículo 7 apartado 6.b) de las bases reguladoras, donde se indica que “En virtud del artículo 31.4 a) de la ley 38/2003 general de subvenciones, el periodo durante el cual el beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención que será de 5 años. En el caso de concesiones administrativas, deberán justificar, así como garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante dicho periodo de tiempo.”

Adicionalmente, habrá que tener en cuenta, según aparece en la sede electrónica del IDAE, el Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), MP.

No obstante, tal y como se establece en el artículo 6 de las bases reguladoras, “en ningún caso se admitirán cambios de titularidad de la ayuda de beneficiarios/as del programa de incentivos 2 a beneficiarios/as a los que correspondería el programa de incentivos 1.”

2.2.11 Para proyectos consistentes en ampliaciones de fuentes de generación de calor y/o frío, ¿las diferentes fuentes de generación de calor y/o frío, tanto nuevas como existentes, deben tener el mismo titular?

Los proyectos de ampliación no necesariamente tienen que tener el mismo titular que las instalaciones existentes, pero en cualquier caso la totalidad de las instalaciones han de funcionar como una única red de calor y/o frío a todos los efectos (técnicos, económicos y administrativos), aspecto que ha de ser demostrado. Por ejemplo, no sería posible que el titular de las nuevas instalaciones venda calor y/o frío al titular de las instalaciones de generación existentes, ya que dichas nuevas instalaciones no se podrían considerar como una red de calor y/o frío que ha de aportar esta energía a consumidores mediante su red de distribución.

2.2.12 ¿Puede realizar una entidad financiera el pago de las facturas de una instalación en nombre de su cliente, siendo éste el propietario de la instalación y destinatario último de la ayuda?

Sí que se podría, pero en este caso, la propia entidad financiera debe acreditar fehacientemente que ha realizado el pago de las facturas al proveedor en nombre del destinatario último y que este es el propietario de la instalación.



2.3 CAPITULO 3: GARANTIAS Y COMPATIBILIDAD AYUDAS

2.3.1 ¿Habrá que constituir un aval en todos los programas, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?

Si. Según se establece en el artículo 24 de la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, la cual establece las bases regulatorias, sí es necesaria la aportación de una garantía en forma de aval para poder participar en la convocatoria de ayudas de cualquiera de los dos Programas de Incentivos. Esta garantía es independiente de si el beneficiario solicita un anticipo de la ayuda una vez le haya sido concedida, para lo cual sería necesario aportar otra garantía según se establece en el artículo 25 de dicha Orden.

No obstante, en virtud del artículo 42 del Real Decreto 887/2006 las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, están exentas de la presentación del aval de participación en la convocatoria.

2.3.2 ¿Los ayuntamientos promotores de un proyecto de redes de Calor y/o frío que quieran optar al programa 2, tienen que presentar un aval por el 10% de la ayuda solicitada?

No. Las entidades locales se les aplica el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, por lo que están exentas de la presentación de esta garantía.

2.3.3 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Los modelos de aval para la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

2.3.4 ¿Respecto a la garantía necesaria para aportar para la participación en la Convocatoria, es válido la aportación de un “certificado de seguro de caución”?

La garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto ha de ser constituida bajo la modalidad de ‘Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca’, tal y como se establece en el artículo 24.3 de las bases reguladoras. Un seguro de caución no se corresponde con la modalidad antes indicada, por lo que no es válido a efectos de la presente convocatoria.

2.3.5 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución se proponga la concesión de la ayuda, ¿Qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?

La garantía para la participación en las convocatorias tiene el fin de asegurar que los proyectos a los que se les concede una ayuda se ejecutan en los términos que se establezcan en las convocatorias. De este modo, si el solicitante no acepta la propuesta de resolución de ayuda el proyecto no tendría resolución de ayuda. De este modo la garantía sería devuelta al solicitante.

2.3.6 Si una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?

En este caso se entendería que hay un incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto, por lo cual la garantía sería incautada.



2.3.7 Una vez concedida la ayuda y aceptada por el beneficiario ¿En qué casos dicha garantía puede ser incautada por parte del IDAE?

Cualquier incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto o de los criterios específicos de cumplimiento establecidos en la correspondiente convocatoria ocasionarían la incautación de la garantía.

2.3.8 Cuando se habla de los plazos para fin de ejecución, ¿puede ser una razón de ampliar plazo si las autorizaciones por parte de la administración se demoran más de lo esperado y por ello no se llega en plazo a la puesta en marcha de la planta? ¿Este plazo se podrá ampliar como razón de fuerza mayor? En el caso extremo de que la administración no autorice la instalación, ¿se devolverá el aval que se pide para dicha instalación?

Ni las bases reguladoras ni la Convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la Convocatoria. Así, no se considera específicamente este motivo como causa para la ampliación de plazo; por lo tanto, se considerará lo indicado en las bases reguladoras con relación a una modificación de la resolución.

En el caso que se pregunta, no se devolverá el aval. Las garantías para la participación en las convocatorias asegurarán que los proyectos a los que se les conceda una ayuda se ejecutan en los términos que se establezcan en las convocatorias.

2.3.9 En el caso de un proyecto que se haya presentado a unas ayudas procedentes de los fondos Next Generation, ¿podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financierables en la anterior presentación?

El artículo 5, punto 2, de las bases establece que “*las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no se superen los costes subvencionables, ni se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014*”.

Por tanto, el proyecto sí que podría presentarse siempre y cuando se trate de gastos no financierables en la anterior presentación y se cumplan lo requerido en la convocatoria.

2.3.10 En el caso de microrredes de calor y/o frío, supongamos una instalación de 2 MW. ¿Sería posible recibir subvención del primer MW a través de la línea de ayudas regulada por el real decreto 1124/2021 y del segundo MW a través de la orden TED/707/2022?

El artículo 5, punto 2, de las bases establece que “*las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no se superen los costes subvencionables, ni se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014*”.

Por tanto, el proyecto sí que podría presentarse en ambos programas siempre y cuando las facturas correspondientes a cada programa sean diferentes.

2.3.11 ¿Son compatibles las subvenciones con las bonificaciones fiscales? ¿Depende la compatibilidad del impuesto bonificado: ICIQ, IBI o IAE? ¿Son compatibles con deducciones o bonificaciones fiscales en el IRPF, impuesto de sociedades, IBI, etc.? ¿Depende la compatibilidad del tipo de destinatario último de los distintos programas de incentivos?

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, las bonificaciones fiscales no tienen la consideración de subvención y como quiera que la compatibilidad del programa se refiere



a otras subvenciones o ayudas, entendiéndola, en clave nacional, y no a los efectos de ayudas de estado, el beneficio fiscal no tendría el carácter de subvención o ayuda.

Ahora bien, a los efectos de ayuda de estado, cualquier bonificación fiscal sí computa y, por tanto, habrá que tenerla en cuenta para el cálculo de los límites de ayuda establecidos por el Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC) para aquellos destinatarios últimos que realicen alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

En cuanto a los destinatarios últimos que no realicen ninguna actividad económica, debe tenerse en cuenta que cualquier otra bonificación fiscal computará con la subvención otorgada a los efectos de no superarse el coste de la actividad o actuación subvencionada.



2.4 CAPITULO 3: SOLICITUD, DOCUMENTACION, JUSTIFICACION

2.4.1 ¿Es necesario aportar un estudio de impacto ambiental del proyecto?

En fase de solicitud no es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental. No obstante, en el caso que el proyecto utilice biomasa, en la documentación justificativa que se presentará tras la ejecución de las instalaciones sí será necesario presentar un estudio de impacto ambiental, tal y como se indica en el apartado 2.f del Anexo II de la convocatoria.

2.4.2 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Certificado de persona física, donde figure el NIE/NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- Certificado de representante, que podrá serlo de representante de persona jurídica
- Certificado de administración pública
- Certificado de componente Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

También puede realizar una prueba de firma en su equipo desde:

<https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

2.4.3 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y subida de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como solicitante del expediente, que no es el beneficiario de la ayuda que se solicita. El beneficiario de la ayuda, así como el representante se identifican e informan en las pestañas de beneficiario y representante, también se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del solicitante del expediente, la persona que inicia la solicitud, el representante y contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el CIF del beneficiario y el DNI del representante informados en el formulario.



2.4.4 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria.

2.4.5 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB. Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”

2.4.6 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿qué nivel de detalle es necesario para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios/as” de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 4 establece:

“Los beneficiarios/as estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o la exigencia del reintegro de la misma.”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 28 “Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el artículo 16 de las bases reguladoras.

2.4.7 Los presupuestos emitidos en fase de solicitud pueden variar con los gastos presentados en la fase de justificación por múltiples razones. ¿Se cubrirán los gastos si hay diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y los gastos realmente ejecutados?

Efectivamente, por cuestiones de disponibilidad de los elementos de la instalación o cualquier otro motivo, los presupuestos para las instalaciones pueden diferir entre el momento en el que se hizo el presupuesto y el momento en el que se ejecute la instalación.



Asimismo, la ayuda final a percibir por el solicitante, en su caso, no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

No obstante, como en el apartado f) del punto 1.1 del Anexo II, se pide: “Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”, si hubiera un cambio en el presupuesto de la empresa que va a ejecutar la instalación, deberá aportarse nuevo presupuesto.

Sin embargo, una vez obtenida la resolución favorable, en caso de que el coste final de la instalación realizada y justificada sea superior al coste subvencionable aprobado en dicha resolución, la ayuda finalmente otorgada será la indicada en la resolución y no se cubrirá dicha diferencia.

2.4.8 Según la convocatoria, disposición sexta, las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas y operativas a 31/10/2025. En el caso de una propuesta compuesta por generación + red de calor, ¿el límite del 80% de la potencia instalada para que no se considere incumplimiento total se refiere únicamente a la parte de generación?

Para la tipología 1 “nueva central de generación y nueva red de distribución” y la tipología 2 “Ampliación o sustitución de central de generación existente”, el límite del 80% es sobre la potencia nominal de los nuevos equipos de generación o los que sustituyen a los existentes. Para la tipología 3, “ampliación de red de distribución y conexiones existentes”, este límite se refiere a la potencia de intercambio de los nuevos equipos de las subestaciones instalados entre la red y los consumidores.

2.4.9 ¿Cómo se considera que una persona es técnico competente a efectos de la convocatoria?

Se considerará que un técnico es competente para firmar la documentación técnica y declaración responsable requeridas en la convocatoria si dicho técnico tiene competencias para firmar el proyecto de la actuación subvencionable en la comunidad autónoma pertinente.

2.4.10 ¿Qué debe incluir la Memoria resumen que recoja la cantidad total de residuos generados clasificados por códigos LER?

En fase de presentación de solicitud a esta convocatoria, se les solicita que realicen una estimación de los residuos de Construcción y demolición que genera el proyecto. Deben estar clasificados por código LER y se indicarán los porcentajes de valoración de los mismos. Esta estimación deberá demostrar la viabilidad de que el proyecto cumplirá con la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1.n.iii del Anexo II de la convocatoria.

2.4.11 ¿Cuál es la fecha límite para la finalización y justificación de las actuaciones?

De acuerdo con el apartado 2 de la disposición sexta de la convocatoria:

“Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2029, y el beneficiario deberá justificar antes del 30 de septiembre de 2029...”



2.5 CAPITULO 4: CUANTÍAS AYUDAS, VALORACIONES, DISTRIBUCION PRESUPUESTOS

2.5.1 ¿Cómo se procede cuando los presupuestos asignados en algunos de los 6 tramos definidos por las 3 Tipologías y los 2 Programas de incentivo no se han gastado todos?

En el caso de sobrar presupuesto, se contempla una segunda ronda con el sobrante de los 6 tramos de ayuda, reunificando las 3 tipologías y los 2 programas de incentivos, con el fin de resolver expedientes de solicitud pendientes en el orden de mayor puntuación de valoración de los proyectos.

2.5.2 El criterio económico tiene una puntuación máxima de 70 puntos. ¿Cómo se calcula el coeficiente de reducción solicitado (Ks)? ¿Se obtiene a través de alguna formulación previa? ¿El solicitante escoge el coeficiente Ks según crea conveniente?

El coeficiente de reducción solicitado (ks) lo elige el solicitante en el formulario de solicitud. Este término corresponde a una reducción voluntaria por parte del solicitante, y que se aplica sobre el importe de la ayuda (IAp) calculado para el proyecto (ver Anexo III punto 3.2 de la convocatoria). Lo determina el beneficiario en puntos porcentuales con un decimal, su valor ha de ser mayor o igual que cero y menor o igual que 70.

El solicitante debe tener en cuenta que la valoración del criterio económico se basa en el coeficiente de reducción solicitado (Ks). La puntuación por el criterio económico será igual al valor ' k_s ' que representa el coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, expresado en puntos porcentuales con un decimal. Por ejemplo, si k_s adopta el valor de 18,3%, la puntuación por el criterio económico será de 18,300 puntos.

fRedes

de calor y frío